

Razón de cuenta: En ocho de febrero del dos mil dieciocho, la Directora Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Presidente del acuerdo que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Visto el acuerdo dictado en esta propia fecha, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/012/2018/RST**, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por [REDACTED], en contra de la **Secretaría de Salud**; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

De autos se desprende que, el particular acudió en siete de febrero del presente año, a interponer Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Salud, a través del recurso presentado mediante la oficialía de parte de este Organismo Garante.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 158.

*1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los **quince días siguientes** a la fecha de la notificación de la respuesta, o **del vencimiento del plazo para su respuesta**. (El énfasis es propio).*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes, de información de los particulares, contando con un término de **quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta o bien del vencimiento del plazo para dar respuesta**.

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición de recurso de revisión se advierte que la solicitud realizada por el particular al sujeto obligado lo fue en fecha veintisiete de noviembre del presente año, misma solicitud que se encuentra agregada a los autos del presente recurso, la cual cuenta con sello de recibido, de fecha veintisiete de Noviembre del dos mil

diecisiete, por la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud.

Ahora bien, de lo anterior tenemos que, el solicitante realizó la solicitud de información por escrito ante el sujeto obligado en fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete; por lo tanto, atendiendo al contenido del artículo 158 de la Ley de la materia, **el particular contó con un plazo de quince días hábiles para acudir ante este Organismo garante a interponer el recurso de revisión, mismo que inició el diez de enero del dos mil dieciocho y concluyó el treinta de enero del mismo año**; sin embargo, el ahora inconforme pretende interponer el presente medio de impugnación el siete de febrero del año en curso, esto es **cinco** día hábiles después de fenecido dicho término.

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;

..." (Énfasis propio)

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del recién transcrito artículo 173.

Lo que se estima así toda vez que, el plazo para dar respuesta del ente recurrido **venció en nueve de enero** del año en curso, **iniciando el término de quince días hábiles**, para que el particular interpusiera recurso de revisión del **diez de enero, al treinta de enero**, ambos del año en curso; acudiendo ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, **cinco días hábiles después del periodo** que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

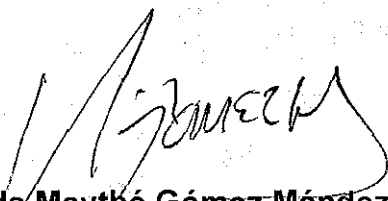
En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad **desechar** el presente recurso interpuesto en contra de la

Secretaria de Salud, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Por otro lado, toda vez que la autoridad no emitió contestación alguna a la solicitud de información; al respecto se dejan a salvo los derechos del particular, a fin de que si es de su interés acuda **de nueva cuenta ante el sujeto obligado a formular su solicitud de información.**

Se instruye a la Directora Jurídica actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que actúe en términos del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este Instituto y notifique el presente proveído al recurrente en la dirección electrónica que se indica en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia.

Así lo acordó y firma la Doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la Licenciada Ada Maythé Gómez Méndez, Directora Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe, en términos del acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17**, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete.



Lic. ~~Ada Maythé Gómez Méndez~~.
Directora Jurídica actuando en
suplencia del Secretario Ejecutivo.



Dra. ~~Rosalinda Salinas Treviño~~.
Comisionada Presidente.

L.A.G.

SIN TEXTO

